

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 526.

Junta de Beneficencia de la provincia

Días semanales del «Plato Unico» y «Sin Postre»

Con el fin de obtener una más directa intervención en la recaudación de las cantidades que deben satisfacer los propietarios de hoteles, pensiones, casas de huéspedes, restaurants, bares y casas de comidas, existentes en esta capital, con motivo de la implantación de los días semanales del «Plato Único» y «Sin Postre», y ejercer una mejor y más activa vigilancia para la más fácil comprobación de las declaraciones juradas que están obligados a presentar, con esta fecha he acordado lo siguiente:

Primero. Los propietarios de hoteles, pensiones, etc., presentarán en la Comisaría de Vigilancia de esta provincia (Gobierno civil), todos los martes y sábados, las declaraciones juradas que se disponen en la circular de esta Junta número 367 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 12 de Agosto último, conforme a los modelos en ella establecidos.

Segundo. Por el Sr. Comisario Jefe del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la provincia, se dispondrá el correspondiente servicio, a fin de que por el personal a sus órdenes se lleve a cabo en todos los establecimientos públicos en que se sirvan comidas y se admitan huéspedes, la necesaria vigilancia para conocer su número, nombres y apellidos y vecindad, y poder comprobar si las declaraciones juradas que presenten los industriales u hoteleros, son o no exactas.

Tercero. Caso de comprobarse falsedad en las declaraciones juradas antes mencionadas,

procederé a la clausura del local correspondiente, sin perjuicio de dar cuenta del hecho al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia provincial, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 307 y 308 del Código penal vigente, exija las responsabilidades pertinentes.

Cuarto. Los propietarios de los establecimientos a que esta circular se refiere, deberán satisfacer, en una sola vez, el importe total que les corresponda pagar por todos los lunes y viernes de cada mes completo, y a dicho efecto, ingresarán la cantidad correspondiente, en la cuenta corriente del Banco de España de esta capital denominada «Junta provincial de Beneficencia», dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y sin excusa ni pretexto alguno, presentando en la Secretaría de esta Junta (Gobierno civil), los resguardos que dicho Banco les entregue.

Quedan sin efecto cuantas instrucciones hayan sido dictadas por mi autoridad con anterioridad y que se opongán a lo que en esta circular se establece.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales referidos.

Soria 12 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
3636 RAMON ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 527.

Junta provincial de Abastos

A los Sres. Alcaldes de la provincia de Soria y zona liberada de la provincia de Guadalajara

No habiendo dado cumplimiento a cuanto se interesaba por mi circular núm. 386 inserta en el *Boletín oficial* núm. 196, (apartado c) del número 3.º), los Ayuntamientos de las relaciones figu-

radas al pie, por la presente se les previene que sin más aviso procederé a imponerles las sanciones correspondientes a su falta de celo y diligencia, si no los enviaren en plazo no mayor de cinco días, y recordándoles muy encarecidamente, la precitada circular y sus referencias a las órdenes anteriores con lo que evitaren trabajo innecesario a las oficinas provinciales, dilaciones en la elaboración de datos tan importantes y gastos de material.

Observándose por las relaciones que siguen que son muy numerosos los Ayuntamientos que faltan a la puntualidad con lo que no se ahorran trabajo pues han de efectuar el servicio aunque con retraso, y sin embargo ocasionan grave trastorno en el servicio retrasando la obtención de las cifras que son muy precisas, se previene que a partir del presente mes exclusive, se abre un registro conteniendo los morosos para si reincidieren proceder a la imposición de sanciones.

Asimismo se recomienda muy encarecidamente a los Alcaldes, para que a su vez lo hagan a los declarantes, que en las declaraciones se ajusten estrictamente a la verdad, pues si se comprobare inexactitud alguna intencionada sería gravemente sancionada.

Soria 11 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.

3638

El Gobernador-Presidente,
RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Pueblos de la provincia de Soria

Abejar, Aguaviva de la Vega, Alaló, La Alameda, Aldealices, Aldealpozo, Aldealseñor, Alhuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Aliud, Almajano, Almaluez, Almazul, Andaluz, Arancón, Armejún, Baraona, Barca, Bayubas de Abajo, Brias, Burgo de Osma, Caltojar, Caracena, Carrascosa de Arriba, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Cerbón, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fuentearmegil, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Herrera de Soria, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Huérteles, Iruecha, Jaray, Jubera, Layna, Magaña, Medinaceli, Modamio, Monteagudo, Nafria de Ucero, Nafria la Llana, Nepas, Nograles, Noviercas, La Perera, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Rollamienta, El Royo, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa María de Huerta, Sarnago, Soria, Talveila, Taniñe, Tarancueña, Tardajos de Duero, Torremocha de Ayllón, Trévago, Utrilla, Vadi-

llo, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valvenedizo, Velamazán, Velilla de San Esteban, Villaciervos, Villálvaro, Villanueva de Gormaz, Villasayas, Vinuesa y Vozmediano.

Pueblos de la zona liberada de la provincia de Guadalajara

Abánades, Adobes, Alaminos, Alcuneza, Algora, Alpedroches, Alustante, Anchuela del Pedregal, Anquela del Ducado, Aragóncillo, Atance (El), Atienza, Baidés, Canales de Molina, Carabias, Castellar de la Muela, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cillas, Ciruelos, Cobeta, Codes, Cogollor, Cogolludo, Concha, Corduente, Cortes de Tajuña, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Cuevas Labradas, Checa, Chequilla, Embid, Estables, Fuembellida, Fuensaviñán, Carbajosa, Herrería, Hiendelaencina, Hita, Hombrados, Hontanares, Horna, Huérmeces del Cerro, Iniestola, Las Inviernas, Jadraque, Laranueva, Lebrancón, Luzón, Mandayona, Maranchón, Mazarete, Megina, Miedes de Atienza, Miralbueno, Mochales, Moratilla de Henares, Morenilla, Navalpotro, Negredo, Olmeda de Cobeta, Olmeda de Jadraque, Orea, Palazuelos, Paredes de Sigüenza, Pelegrina, Peralejo de las Truchas, Pinilla de Jadraque, Piqueras, Pozanco, Renales, Romanillos de Atienza, Rueda de la Sierra, San Andrés de Congosto, Selas, Setiles, Tartanedo, Toba (La), Tordellejo, Tordesilos, Tortuera, Torrecuadrada de los Valles, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torresaviñán (La), Traid, Utande, Valdelcubo, Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Viana, Villaseca de Henares, Yunta (La) y Zarzuela de Jadraque.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS

Circular

Por acuerdo del Rectorado de Zaragoza, de fecha 4 del actual, se dispone:

«Que los Maestros provisionales nombrados en provincias distintas de las en que prestaban sus servicios, al cesar por presentarse el propietario, habrá de solicitar escuela ante la Comisión de la provincia de su origen; y solo en el caso de no existir vacantes en ésta, será autorizado por el Rector para solicitar en otra de las del Distrito.»

Igualmente acuerda: «Que cuando no haya lugar a la incorporación de los Maestros repuestos provisionalmente, deben permanecer en sus puestos los que actualmente desempeñan las Escuelas».

Lo que, por acuerdo de esta Comisión en el día de hoy, se hace público para conocimiento general de los Maestros a quienes pueda afectar.

Soria 10 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Secretario, Jefe de la Sección Administrativa, Sacerdote Rodrigo.—V.º B.º—La Presidente, Inspectora Jefe, Angela Moreno.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Instrucciones sobre los diversos medios que se pueden emplear para simplificar las operaciones de cobro de las ventas al S. N. T.

Los Jefes provinciales a través de sus oficinas comarcales y las Organizaciones de Falange que con ellos colaboran, deben divulgar y organizar los medios para simplificar las operaciones de cobro del trigo comprado por el S. N. T. (especialmente cuando se trata de pequeñas partidas) por alguno de los procedimientos que se indican a continuación:

1.º Donde existan Sindicatos Agrícolas, conviene a los pequeños tenedores hacer sus ventas a través de estas organizaciones, pues con esto no solo se evitan desplazamientos a la comarcal y al Banco, sino que se abrevian las operaciones de cobro.

2.º *Agrupación de ofertas.*—Los pequeños tenedores pueden reunir el trigo que quieran vender en un solo lote, o varios lotes, según que la variedad y clase sea uniforme o no, y hacer sus ofertas al Servicio, representados por alguna persona de su confianza que puede ser uno de ellos u otra persona cualquiera que ellos designen. Es necesario hacerles ver que esto tiene múltiples ventajas, pues en primer lugar y sobre todo cuando se trata de pueblos relativamente alejados de los almacenes del Servicio, este procedimiento permite realizar el transporte más rápidamente y con más economía; en segundo lugar, evita la necesidad de desplazarse a todos menos a uno de los interesados o persona en quien estos deleguen, lo cual ahorra también molestias y dineros, y en tercer lugar, sobre todo cuando se trata de muchos pequeños tenedores agrupados en un solo contrato, esta forma ahorra trabajo a la comarcal y a la provincial, y por lo tanto, permite a éstas despachar más rápidamente los contratos.

Como el Servicio Nacional del Trigo no puede comprar partida alguna que no haya sido declarada previamente, es necesario que el que vaya a hacer la oferta agrupada en nombre de varios, lleve las hojas de declaración (modelo C-1) de todos ellos, para que el Jefe de almacén anote

en cada una de ellas la cantidad que el interesado aportó al lote. El Jefe de almacén debe anotar las cantidades que para cada una de las hojas le indique el encargado del lote, pero debe comprobar que la suma de lo anotado coincida con la cantidad total de trigo efectivamente entregado.

3.º *Endoso del contrato.*—Conviene recordar a los vendedores que el talón del ejemplar del contrato que queda en su poder después de su formalización por el Jefe comarcal, sirve para que este sea endosado para el cobro, bastando con que estampe su firma juntamente con la de la persona que se encargue de la operación, rellenando las casillas correspondientes. Con esto se puede evitar el interesado el viaje y las molestias personales del cobro. *El endoso es necesario* siempre que vaya a cobrar al Banco persona distinta del vendedor, *aunque sea de la familia de éste.*

Este endoso o autorización para el cobro puede hacerse también a nombre del Banco, para que este se encargue de la operación, abonando en la cuenta del interesado la cantidad que sea en el momento en que reciba la orden del provincial, o pagando inmediatamente todo o parte del importe del contrato por su cuenta y riesgo, como lo están haciendo algunos Bancos.

4.º *Firma del contrato en blanco.*—El vendedor solicita del Jefe de almacén más próximo, el impreso de contratos y lo firma en blanco por triplicado, pero no el talón de autorización del ejemplar que ha de quedar en sus manos y entrega el contrato y el resguardo original al Jefe de almacén, el cual le entregará la copia al vendedor.

El Jefe de almacén se encargará de enviar contrato y resguardo a las comarcales para que allí se extienda el citado contrato. Una vez extendido, enviará ésta el ejemplar del vendedor al Jefe de almacén, el cual lo canjeará al vendedor contra entrega de la copia del resguardo definitivo.

Esta modalidad se admite solo para contratos de menos de 1.000 pesetas.

Importante.—El Servicio Nacional del Trigo no admitirá en sus almacenes partidas menores de 1.000 kilos. Solo se admitirán cantidades menores cuando el vendedor, según su Hoja C-1, ofrezca el total disponible y no disponga de cantidad mayor.

Muy importante.—Se dará preferencia a la aceptación de ofertas sindicales.

Soria 12 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial. 3649

Aviso al público

El trabajo abrumador que pesa sobre esta Jefatura provincial, en todas sus Secciones y de-

pendencias, impide atender al público en aquellas consultas sobre cuestiones que ya han sido repetidamente divulgadas en la Prensa local, por lo que se ruega encarecidamente a los interesados, se enteren por la Prensa de cuanto se ha publicado y se publica, absteniéndose de insistir con sus preguntas en esta Jefatura.

El Jefe provincial.

3649

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

Manuel la Banda Borobio, Recaudador de la zona de Gómara,

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruye esta recaudación por los conceptos de rústica y urbana de 1937, figuran los contribuyentes que se relacionan a continuación, y como quiera que se desconoce sus domicilios y no tienen persona que les represente, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia para hacerles saber que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de sus bienes y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo, y al propio tiempo se les hace el requerimiento para que por sí o por medio de sus representantes, se personen en los expedientes ejecutivos de referencia; en la inteligencia de que si no lo verifican seguirá el expediente ejecutivo en rebeldía sin necesidad de nueva citación.

Soria 11 de Octubre de 1937.—II Año Triunfal.—Manuel la Banda.

2915

Gómara.—*Rústica*: Celedonio Borobio, Julian Gallardo y Juan Calvo.

Abión.—*Rústica*: Matias Larriba e Hipólito Muro.

Alconaba.—*Rústica*: Ildefonso Sanz, Gregorio Asensio, Ildefonso Esteras, Basilio Lagunas, Manuel Romero y Gaspar Muñoz.

Alconaba.—*Urbana*: Leocadio Gonzalo, Valentin Martinez y Leandro Montenegro.

Aldealseñor.—*Rústica*: Apolinar Garcia M., Isabel Garcia la Hoz, Carlota Sanz, Román Saenz Gomez, Angel la Hoz Garcia, Maria Pilar Matute, herederos de Pio del Rio, Francisca Garcia Garcia, herederos de Pio Martinez, Aquilino Solano Garcia, Lucio Milla Heras, Agustin Matute, Juan Matute Matute, Lázaro Hernandez Mingo, Fermín Garcia Mingo, Evaristo Alvarez Ruiz, Hilarión Iglesias Ronco, Aniceto Alvarez Arancón, Angel Anton Anton, Gregorio Mingo Martinez, Martin Sanz la Mata, Eulogio del Amo Heras, Benito Estepa Muñoz, Eusebio Monge Saenz y Felipe Sanz Garcia.

Aldealseñor.—*Urbana*: Valentin Garcia Bachiller, Prudencio la Mata Ruiz y Balbino Monge Saenz.

Aldealafuente.—*Rústica*: Castor Andrés Dominguez, Fermín Caballero Rongil, Segundo Caballero y Filomena Dominguez.

Aldealafuente.—*Urbana*: Isidoro Izquierdo, Alejandro Lázaro Morales, Dámaso Gonzalo y Obispado de Osma.

Aldealices.—*Rústica*: Felipe Garcia Garcia.

Aldehuela.—*Rústica*: Esperanza Martinez Pastor, Maria Andrés, Isidro Calonge, Francisco Garcia, Pedro Garcia Anton, Raimundo Martinez Lopez y Aurelio de Marco Garcia.

Almajano.—*Rústica*: Ignacia Tejedor y Julián Antón Vera.

Almazul.—*Rústica*: Daniel Calvo, Agapito Diez, Cayetano Diez, Ciriaco Hernandez, Tomás Martinez Milla, Pedro Vas Gil, Severiano Zamora, Camilo Carnicero, Santiago Borobio, Sotero Morales, Carlos Blasco, Pablo Carramiñana, León Carramiñana, Benita Lopez, Juan Romero Rubio, Eugenio Vargas y Maria Martinez Portero.

Almenar.—*Rústica*: Gregorio la Llana, Andrés Perez Lenguas, Isabel Garces y Genaro Pinilla.

Almenar.—*Urbana*: Pedro Garcia Borobio.

Arancón.—*Rústica*: Clemente Asensio Hernandez, Juana Garcia, Bartolomé Garces, Francisco Llorente, Lucas Milla, Estefania Teófilo y Martinez Pastor, Marcos Miguel, Petra Vinuesa, Segundo Delgado, Eusebia Garcia del Hoyo, Carlos de Marco y Bonifacio Sanz.

Arancón.—*Urbana*: Eustaquio Ramos y Juana Garcia Garcia.

(Se continuará)

Ayuntamientos

SORIA

3644

Don Carmelo Monzón y Mosso, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hago saber: Que el presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal en sesión celebrada el día 10 del mes actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días según preceptúa el artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo período de tiempo podrán formular, ante el Excmo. Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones al citado presupuesto extraordinario estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 12 de Noviembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Carmelo Monzón y Mosso.

SORIA.—Imprenta provincial.